

PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

1.049

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2021, acordó aprobar inicialmente la Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Patronato de Turismo de Fuerteventura.

De conformidad con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado acuerdo se sometió a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de TREINTA (30) DÍAS mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y en el Portal de Transparencia, a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Se procedió a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 24, de fecha de 25 de febrero de 2022, y habiendo transcurrido el plazo de TREINTA (DÍAS), desde el 28 de febrero hasta el 11 de abril de 2022 ambos inclusive, sin que se hubiesen presentado alegaciones ni sugerencias, según consta en el Informe del Registro General de fecha de 18 de abril de 2022, es por lo que se aprueba definitivamente la Modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Patronato de Turismo de Fuerteventura.

Puerto del Rosario, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

LA VICEPRESIDNETA DEL PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA, Jessica Carmen de León Verdugo.

“MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA.

La reforma operada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local establece una nueva configuración del concepto de Servicio Público Local y de sus formas de gestión, considerando como tales servicios públicos únicamente aquellos que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias.

La existencia de un marco de competencias de las entidades locales claro es una reivindicación que viene de lejos. La doble naturaleza de los Cabildos Insulares como Entidad Local e Institución de la Comunidad Autónoma reconocida en el Estatuto de Autonomía de Canarias configura un peculiar régimen de competencias ya sean propias, delegadas o transferidas en los diferentes ámbitos materiales de actuación, entre los que se encuentra la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio insular de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas, pero también y especialmente el Turismo.

Teniendo como punto de partida el Estatuto de Autonomía de 1982, las diferentes leyes y normas de Transferencias asignaron a los Cabildos, como competencias propias, la promoción y policía del turismo insular, salvo las potestades de inspección y sanción, desarrollándose y culminando el proceso de transferencia a través de los Decretos 62/1988, de 12 de abril; 156/1994, de 21 de julio; y 164/1997, de 11 de julio, en la materia de Turismo.

El nuevo régimen de prestación de los servicios públicos de competencia local, exige que su gestión se lleve a cabo de la forma más sostenible y eficiente, a cuyo servicio se dispone un elenco de fórmulas de gestión directa e indirecta. Entre las primeras se configura la posibilidad de acudir a la figura del organismo autónomo local, que se registrará por lo dispuesto en el artículo 85 bis LRBRL así como por la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público.

Desde la creación del Patronato de Turismo de Fuerteventura a mediados de la década de los años 80, por desaparición del Patronato Provincial de Turismo de Las Palmas, son varias las veces que sus Estatutos han sido modificados. La evolución normativa producida en todos los ámbitos así como la experiencia obtenida a lo largo de esta andadura, evidencia ahora más que nunca una imperiosa necesidad de adecuar y actualizar los mismos, como garantía para la seguridad jurídica, la participación y eficiencia en la toma de decisiones en un ámbito como el Turismo auténtico motor económico de nuestra isla.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1. Denominación, naturaleza y capacidad.

1. El Cabildo Insular de Fuerteventura, al amparo

de lo dispuesto en el artículo 36.1 d) en relación con el 4.1.1 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; así como artículo 6.2.f) de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares en relación con el artículo 70 de la Ley Orgánica 1/2018, de 18 noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias y Ley 7/1995, de ordenación del Turismo de Canarias, constituye, como sistema de gestión directa de servicios atribuidos al Cabildo, el PATRONATO DE TURISMO DE FUERTEVENTURA O.A., que tendrá la condición de organismo autónomo Local, dotado de personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público en cuanto le resulte de aplicación con las especialidades establecidas en la legislación básica de régimen local.

2. Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos previstos en el artículo 85bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación que resulte de aplicación, el organismo autónomo Patronato de Turismo de Fuerteventura queda adscrito a la Presidencia del Cabildo de Fuerteventura.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El Patronato de Turismo de Fuerteventura, como entidad de derecho público, se registrará por lo dispuesto en la legislación en materia de régimen local además de lo previsto en los presentes Estatutos, siendo de aplicación en lo no previsto lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el resto de las Normas de Derecho Administrativo General y Especial que le sea de aplicación. En defecto de Norma Administrativa, se aplicará el Derecho Común.

Artículo 3. Vigencia y domicilio.

1. El Patronato de Turismo de Fuerteventura tiene duración indefinida.

2. Su domicilio se fija en Puerto del Rosario, en la sede del Cabildo, sita en calle Rosario, número 7, pudiendo modificarse, y en su caso, establecer delegaciones en cualquier punto de la Isla de Fuerteventura.

Artículo 4. Funciones y competencias.

1. Teniendo por objeto la gestión del Servicio

Público de Desarrollo y Coordinación del Turismo de la isla de Fuerteventura, y sin perjuicio de la superior dirección, tutela e inspección del Cabildo, el Patronato de Turismo de Fuerteventura ejercerá las siguientes competencias:

a) Organizar actos encaminados a la atracción del turismo.

b) Mejorar la imagen turística de la isla.

c) Editar publicaciones de información y divulgación turística de la isla.

d) Promover el estudio de la vida insular en el orden turístico, bien directamente o a través de los distintos organismos especializados y concertar con ellos acciones de promoción, así como el perfeccionamiento de cuantas profesiones se relacionan con el Turismo, ejecutando las acciones precisas para ello.

e) Realización y promoción de estudios en el ámbito del Turismo.

f) En general cuantos asuntos relacionados con el Turismo sean de interés a la isla.

2. En el ejercicio de sus competencias el Patronato coordinará su labor con el Ministerio competente del Gobierno de la Nación y con los Organismos competentes del Gobierno de Canarias, así como con cuantas otras instituciones y organismos, ya sean regionales, nacionales o extranjeros, que desplieguen su actividad en este campo.

Artículo 5. Potestades administrativas y controles.

Para el ejercicio de las competencias asignadas al Patronato, éste podrá llevar a cabo las potestades reglamentaria y de autoorganización, tributaria y financiera así como de programación y planificación, además de la de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, todo ello sin perjuicio de las facultades de control de eficacia, y otros controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos a que quedan sujetos por parte del órgano del Cabildo al que esté adscrito. Igualmente goza de la presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

Al amparo de las citadas potestades, y con el objetivo de cumplir sus fines, podrá suscribir los convenios y contratos con Entidades públicas, privadas y particulares

que estime convenientes en los términos previstos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II. ORGANOS DE DIRECCIÓN.

Artículo 6. Órganos de Dirección.

1. Los órganos de dirección del organismo autónomo Patronato de Turismo de Fuerteventura son:

- El Consejo Rector.
- El Presidente.
- El Vicepresidente
- El Gerente.

2. El Consejo Rector podrá crear otros órganos complementarios generales o sectoriales, de asesoramiento, colaboración y participación en el gobierno y administración del organismo. Su denominación, composición, régimen de funcionamiento y ámbito de actuación serán establecidos, en el marco de la potestad de autoorganización, en el correspondiente acuerdo de creación.

Artículo 7. El Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es un órgano colegiado compuesto por 31 miembros, con la denominación de Consejeros y Consejeras, integrado por los siguientes:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- Cinco (5) representantes del Cabildo, a propuesta de los grupos políticos con representación, entre los cuales figurará el titular del área competente en materia de Turismo.
- Un (1) representante de cada uno de los Ayuntamientos de la isla.
- Un (1) representante del sector de Turismo Hotelero.
- Un (1) representante del sector de turismo extrahotelero y vivienda vacacional.
- Un (1) representante del sector de actividad de Turismo Rural.

- Un (1) representante del sector de actividad de Turismo activo.

- Un (1) representante de sector de actividad de Touroperadores y Agencias de Viaje.

- Un (1) representante del sector de actividad de Restauración.

- Un (1) representante del sector de actividad de Ocio Turístico.

- Un (1) representante del Colectivo de Profesionales Guías Turísticos.

- Un (1) representante del Colectivo de Trabajadores Autónomos.

- Un (1) representante de la Patronal Turística.

- Un (1) representante de los Sindicatos con mayor representación en el sector.

- Un (1) representante del Colegio oficial de Diplomados en Turismo o en su caso de las Universidades Canarias.

- Un (1) representante del Aeropuerto de Fuerteventura.

- Un (1) representante de los distintos Puertos de interés general o Autonómico de la Isla.

- Cinco (5) consejeros libremente designados y cesados por la Presidencia entre personas distinguidas por sus conocimientos, experiencia o especial dedicación en el ámbito del Turismo.

2. A las sesiones del Consejo Rector podrán asistir en calidad de invitados, con voz y sin voto, autoridades o personal técnico que no forme parte del mismo, cuando los asuntos a tratar así lo requiera y lo decida el Presidente.

Artículo 8. Designación de miembros del Consejo Rector.

1. La Presidencia del Consejo Rector, que lo será igualmente del Patronato, corresponderá a quien ostente la Presidencia de Cabildo, sin perjuicio de que éste último pueda delegar aquella. La Vicepresidencia corresponderá al titular del área competente en materia de Turismo del Cabildo.

2. Los representantes en el Consejo Rector del Cabildo Insular serán designados por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo, a propuesta de los distintos grupos políticos conformados en éste.

3. Los representantes de los Ayuntamientos serán designados por los órganos que legalmente correspondan, debiendo ostentar la condición de miembros de las respectivas corporaciones municipales.

4. Los representantes de los restantes sectores indicados serán propuestos, en su caso, bien a iniciativa de las distintas entidades, asociaciones, colectivos, bien a título personal, a cuyo efecto por la Presidencia del Patronato se formulará convocatoria pública de candidaturas. Los candidatos seleccionados serán designados por la Presidencia del Patronato mediante Resolución motivada de entre los propuestos.

5. Los miembros del Consejo podrán percibir indemnizaciones y dietas, cuya cuantía será establecida por acuerdo del Consejo Rector, consignándose en los Presupuestos una cantidad global a tal fin.

Artículo 9. Duración del Mandato

1. El mandato de los Consejeros tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovados mientras los consejeros mantengan la condición por la que fueron designados.

2. Los Consejeros cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:

a) Por cumplimiento del plazo para el que fueran designados o elegidos.

b) Por renovación del mandato de representación acordado en el seno de la Corporación, organismo o entidad que lo haya designado o propuesto.

c) En caso de fallecimiento.

d) Por renuncia.

e) Por enfermedad que genere incapacidad notoria para el desempeño del cargo.

f) Por incurrir en causa de inelegibilidad y de incompatibilidad establecida en la legislación Reguladora del Régimen Electoral General.

3. Las vacantes que se produzcan antes de que

finalice el periodo de mandato de Consejeros o Consejeras, se cubrirán por el procedimiento previsto en el artículo anterior, y por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del Consejero o Consejera a quien se sustituye.

Artículo 10. Atribuciones del Consejo Rector.

1. Corresponde al Consejo Rector:

a) La aprobación de los planes y programas de actuación y sus modificaciones, así como la Memoria Informativa Anual.

b) Ser informado del Proyecto de Presupuestos, para su remisión y aprobación por Cabildo Insular.

c) Ser informado de las cuentas anuales para su remisión y aprobación por el Cabildo Insular.

d) Aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.

e) Controlar la gestión de los Órganos Directivos del Patronato.

f) Interpretar y desarrollar este Estatuto Orgánico, así como informar propuestas de modificación del mismo.

Artículo 11. Funcionamiento y régimen de acuerdos del Consejo Rector.

1. Las sesiones del Consejo Rector pueden ser ordinarias, extraordinarias y de urgencia. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. La sesión ordinaria se celebrará, al menos, una vez al trimestre, fijándose dicha periodicidad mediante Resolución del Presidente. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por decisión propia o a petición de la cuarta parte de los miembros, dentro de los cuatro días siguientes a la solicitud. En estas sesiones no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. La existencia de urgencia será apreciada por el Presidente, quien precisará en la convocatoria la naturaleza de la sesión.

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, salvo que éstas lo sean con carácter urgente, deberán ser convocadas al menos con dos días hábiles de antelación, notificándose la convocatoria por escrito a través de los medios electrónicos establecidos por el propio Patronato, adjuntando además del orden del día, la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

3. Las sesiones del Consejo Rector se celebrarán en la sede del Patronato de Turismo de Fuerteventura O.A., de forma presencial, sin perjuicio de la utilización cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofes públicas debidamente acreditadas en la convocatoria, de medios telemáticos electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. Se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

4. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Patronato o consejero en quien delegue, actuando como Secretario/a el titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno Insular, o funcionario que lo sustituya o delegación. Para la válida celebración de la sesión se exigirá el quórum de un tercio de número legal de miembros del Consejo, que nunca deberá ser inferior a tres, debiendo mantenerse dicho quórum durante toda la sesión. A las sesiones asistirá el Gerente del Consejo Insular, con voz y sin voto. Además el Presidente podrá requerir la presencia de otras personas, con independencia de que formen o no parte del personal del Consejo, para que informen o asesoren puntualmente.

5. De cada sesión se extenderá acta por la Secretaría haciendo constar al menos fecha y hora de comienzo y terminación de la sesión, miembros asistentes, asuntos tratados, resultado de los votos emitidos y acuerdos adoptados. Podrán utilizarse medios electrónicos para el desempeño de las funciones de fe pública.

6. Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Los acuerdos del Consejo Rector agotan la vía administrativa y contra los mismos podrán interponerse, el Recurso Potestativo de Reposición y el Extraordinario de Revisión conforme a la Legislación de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de los Recursos Contencioso-Administrativos ante la jurisdicción contenciosa.

7. Los Consejeros del Consejo Rector están obligados a concurrir a todas las sesiones, salvo justa causa que lo impida, que con suficiente antelación deberán comunicar a la Presidencia. No obstante lo anterior, de forma puntual para una sesión concreta podrán delegar su voto, a cuyo efecto deberán comunicar por escrito y de forma expresa con antelación a la celebración de la sesión su intención a la Presidencia así como a la Secretaría a fin de dejar constancia en el acta al inicio de la sesión, dando cuenta a todos los asistentes. El escrito de delegación de voto deberá identificar al Consejero delegante, el Consejero en quien se delega el voto cuya conformidad deberá quedar igualmente reflejada, así como los asuntos a los que afecta la delegación. Cuando la delegación de voto se realice entre consejeros procedentes de distintos colectivos de los señalados en el artículo 7, la delegación deberá además contar con la autorización de las corporaciones, colectivos o entidades representadas.

Artículo 12. El Presidente.

1. Son funciones del Presidente del Patronato de Turismo de Fuerteventura, O.A.:

- a) Ostentar la representación del Patronato.
- b) Presidir el Consejo Rector.
- c) Cuidar que los acuerdos se ajusten a la legalidad vigente y que sean ejecutados puntualmente.
- d) Ejercer ante otras Administraciones Públicas y ante los Tribunales de Justicia todo tipo de acciones, dando cuenta de ello posteriormente al Consejo Rector. En caso de urgencia, las facultades atribuidas a los órganos colegiados, cuando la demora en la actuación de éstos ponga en peligro los intereses públicos o del Presidente, dando cuenta inmediatamente de ello al órgano sustituido a efectos de su aprobación y ratificación.
- e) Aprobación de proyectos, estudios e investigaciones, y demás resoluciones en ejecución de los planes de actuación.
- f) Ejercer las facultades en el ámbito de la contratación sin perjuicio de su delegación.
- g) La gestión económica-financiera del Patronato, incluyendo la actividad de fomento de acuerdo con las bases aprobadas por el Consejo Rector.

h) Resoluciones que corresponda adoptar en materia de personal, salvo aquellas que corresponda adoptar legalmente a los órganos de gobierno del Cabildo Insular.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, le sustituirá el Vicepresidente, sin perjuicio de que le pueda delegar cualesquiera de las atribuciones anteriores. Asimismo, y de forma motivada la Presidencia del Consejo Rector prevista en el apdo. b) podrá delegarse en cualesquiera otros miembros del Consejo Rector.

3. Los actos dictados por el Presidente agotan la vía administrativa y contra los mismos podrá interponerse el Recurso Potestativo de Reposición y el Extraordinario de Revisión, conforme a la Legislación de Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la interposición de los Recursos Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa”.

Artículo 13. El Gerente.

1. A propuesta de la Presidencia, el Consejo de Gobierno insular nombrará un Gerente, que tendrá la naturaleza de personal directivo. Deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

2. Corresponde al Gerente el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Patronato.

b) Formular los Planes y Programas de actuación así como la Memoria anual de actividades.

c) Formular el proyecto de Presupuestos dando cuenta al Consejo Rector para su informe.

d) Ejercer la jefatura de personal.

e) Proponer las resoluciones que sean necesarias en materia de contratación y gestión patrimonial y económica.

f) Asistir a las reuniones del Consejo Rector, con voz y sin voto.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Gerente, éste será sustituido en sus funciones por quien determine el Presidente entre el personal del propio

Patronato o mediante la asignación de funciones a personal del Cabildo, debiéndose garantizar los requisitos de cualificación exigidos en la legislación básica del Estado.

Artículo 14. Funciones reservadas.

1. Las funciones de fe pública del Patronato de Turismo de Fuerteventura O.A., de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local en aplicación a las entidades de gran población serán desempeñadas por el funcionario habilitado titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno insular, sin perjuicio de su delegación. Respecto de la función de asesoramiento legal preceptivo, corresponderá a la Dirección de la Asesoría Jurídica en los términos del Régimen Jurídico de aplicación a las entidades de gran población.

2. Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad se ejecutarán bajo la superior dirección de los titulares de la Intervención y del Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuestos del Cabildo Insular por funcionarios habilitado al efecto. Las funciones de Tesorería y recaudación se llevarán a cabo por el funcionario habilitado que las ostente en el Cabildo Insular de Fuerteventura.

3. En el ejercicio de sus funciones estarán sometidos, en lo que les sea aplicable, a la legislación de régimen local.

Artículo 15. Personal.

1. El personal al servicio del Patronato de Turismo de Fuerteventura O.A. será funcionario o laboral y se regirá por lo dispuesto en la normativa Reguladora de los Funcionarios Públicos y la Legislación Laboral. Sus categorías, funciones y retribuciones serán las que figuren en los documentos jurídico-económicos correspondientes y aprobadas por los órganos competentes.

2. Además del personal propio, el Patronato podrá contar con personal adscrito por el Cabildo de Fuerteventura para el desempeño de tareas o funciones concretas o la prestación de determinados servicios, pasando en sus respectivos puestos de origen a la situación de comisión de servicios o excedencia según proceda.

3. La determinación y modificación de las condiciones

retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno del Cabildo o en su caso el Consejo de Gobierno, según corresponda.

4. Las retribuciones y demás condiciones de trabajo del personal laboral se ajustarán a lo previsto en el Convenio Colectivo del Cabildo.

CAPÍTULO III RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 16. Interposición de acciones.

El Patronato de Turismo de Fuerteventura O.A. está legitimado para impugnar los actos y acuerdos de las demás Administraciones Públicas.

Artículo 17. Derecho a la información y protección de datos.

1. Todos los Consejeros tienen derecho a obtener cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios del Consejo.

2. Los Consejeros o Consejeras tienen el deber de guardar reserva en relación con la información a la que acceden para hacer posible el desarrollo de su función, especialmente de la que ha de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, las relativas a acuerdos y tramitación de los órganos rectores colegiados y aquellas otras reservas que legalmente se establezcan.

3. El Patronato colaborará dentro de la legalidad vigente, para poner a disposición de investigadores y personas interesadas, aquellos documentos o datos de interés público, social, cultural o técnico, en aras de la divulgación de los recursos turísticos de la Isla.

Artículo 18. Transparencia de gestión

1. El Patronato viene obligado a garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, de conformidad al régimen y limitaciones fijadas por la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en relación directa con la legislación y normativa en materia de protección de datos.

2. Los órganos rectores del Patronato y las personas vinculadas a los mismos, observarán en el ejercicio

de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del Ordenamiento Jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, y adecuarán su actividad a los principios de buen gobierno.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 19. Régimen económico-financiero patrimonial.

1. Los recursos económicos de los organismos autónomos podrán provenir de las siguientes fuentes:

a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.

c) Las consignaciones específicas que tuvieren asignadas en los presupuestos generales del Estado.

d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de la Administración o entidades públicas.

e) Las donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.

f) Cualquier otro recurso que estén autorizados a percibir, según las disposiciones por las que se rijan o que pudieran serles atribuidos.

Artículo 20. Patrimonio del Patronato.

1. El patrimonio del Consejo Insular estará formado por bienes adscritos y por bienes propios.

2. Los bienes adscritos al Patronato para el cumplimiento de sus fines, conservarán su titularidad y su calificación jurídica originarias, correspondiendo tan sólo al Patronato su utilización, administración y explotación de acuerdo con los fines de la adscripción.

3. Con independencia de tales bienes y para el mejor cumplimiento de sus fines, el Patronato podrá ostentar la titularidad de un patrimonio propio integrado por:

a) Los que en el futuro adquiera con fondos procedentes de su presupuesto.

b) Los que por cualquier título jurídico y sin estar sujetos a la mera adscripción prevista en el número

anterior, reciba del Estado, de la Comunidad Autónoma, del Cabildo Insular de Fuerteventura, Ayuntamientos, Entidades Públicas o privadas y particulares.

4. El Inventario de los Bienes del Patronato de Turismo de Fuerteventura O.A. será autorizado por el Secretario, con el visto bueno del Gerente y se remitirá anualmente a la Presidencia del Cabildo, órgano al que se encuentra adscrito.

Artículo 21. Régimen económico-financiero.

El régimen económico-financiero y presupuestario del Patronato de Turismo de Fuerteventura O.A. será el previsto en la legislación vigente de Haciendas Locales, para los Organismos Autónomos de carácter administrativo.

Artículo 22. Extinción del Patronato.

El Patronato se extinguirá, como entidad para la gestión directa de un servicio público, conforme al procedimiento establecido y por acuerdo del Cabildo de Fuerteventura debidamente justificado, así como por cualquier otra causa legalmente establecida. En caso de disolución, le sucederá universalmente el Cabildo de Fuerteventura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Renovación del Consejo.

Una vez producida la entrada en vigor de los presentes Estatutos se procederá a la renovación del Patronato de Turismo de Fuerteventura O.A., con arreglo al siguiente procedimiento:

1. En el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES desde la entrada en vigor de los nuevos Estatutos, se constituirá una Comisión Gestora que tendrá como cometido exclusivo promover el procedimiento para la designación de los miembros del Consejo Rector y su constitución. La Comisión Gestora estará integrada por el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, que la presidirá y el Gerente, actuando como Secretario/a, quien lo sea del Patronato. Recibida la comunicación de los respectivos candidatos propuestos y designados por Resolución de la Presidencia, convocará a sus miembros para la constitución de la misma, cesando en ese momento los miembros anteriores, y disolviéndose la Comisión Gestora.

2. El proceso para la renovación del Patronato de Turismo de Fuerteventura O.A. deberá quedar concluido en el plazo máximo de TRES MESES desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos.

Segunda. Hasta tanto se renueve la composición del Consejo Rector del Patronato, continuarán en sus funciones los miembros actualmente designados, sin perjuicio de la entrada en vigor de resto del articulado de los Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan derogados los anteriores publicados en el BOP Las Palmas número 65 de 31 mayo de 2002 y modificados por acuerdo 31 octubre 2008 (BOP Las Palmas número 151, 24 noviembre).

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas”.

127.302

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Área de Cooperación Institucional y Solidaridad Internacional

Servicio de Cooperación Institucional

ANUNCIO

1.050

El Pleno de esta Corporación Insular, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2022, ha aprobado el Plan de Cooperación con los Ayuntamientos, anualidad 2022, correspondiente al municipio de San Bartolomé de Tirajana.

Por tanto, se pone en conocimiento de las personas, entidades y organismos interesados, de acuerdo con el artículo 32.3 del Texto Refundido de las disposiciones